



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido). FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :- De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Viernes 26 de noviembre	Número 227

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Soria núm. 2. 328/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 778/2004. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 191/2004. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 3. 193/2004. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. *Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos).* Págs. 3 y ss.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Miranda de Ebro. Pág. 9.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Págs. 9 y ss.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 12.

- AYUNTAMIENTOS.

- Miranda de Ebro.** *Convocatoria y bases para la provisión, mediante concurso-entrevista específico, de un puesto de Jefe de Negociado para el Servicio de Atención a la Ciudadanía.* Págs. 13 y 14.
- Los Balbases.** *Ordenanza fiscal reguladora de venta ambulante.* Págs. 14 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior.** *Convocatoria para la selección de entidad gestora y depositaria del fondo de pensiones de empleo promovido por este Ayuntamiento.* Págs. 16 y ss.

- UNIVERSIDADES.

- Universidad de Burgos.** *Subasta para la enajenación de una finca.* Pág. 24.

- CONSORCIOS.

- Consortio Hospitalario de Burgos. Hospital «Divino Valles».** *Rectificación miembros de tribunales de diferentes convocatorias.* Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

SORIA

Juzgado de Instrucción número dos

90625.

N.I.G.: 42173 2 0201709/2004.

Juicio de faltas 328/2004.

Cédula de citación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de este Juzgado, en juicio de faltas número 328/04, tengo a bien citar a la persona expresada a continuación en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto del juicio señalado para el día 9 de diciembre de 2004, a las 10,15 horas, podrá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Se le apercibe que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y para que por el señor Agente Judicial se practique la citación acordada expido la presente en Soria, a 11 de noviembre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Santamaría Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Soria, a 11 de noviembre de 2004. — El Secretario Judicial (ilegible).

200409313/9249. — 50,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100802/2004.
07410.

N.º autos: Dem. 778/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Don Francisco Delgado Villaoslada.

Demandados: Santiago Platel Martos, Panificadora Arandina, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 778/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Delgado Villaoslada contra las empresas Santiago Platel Martos, Panificadora Arandina, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez Ilustrísima señora doña Teresa Pilar Muñoz Salas (en sustitución).

En Burgos, a 2 de noviembre de 2004.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito

en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 1 de diciembre de 2004 a las 11,20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental y de interrogatorio judicial propuestos. Se requiere a las empresas demandadas a fin de que aporten dicha prueba documental conforme se solicita. Interesada prueba de interrogatorio judicial del representante legal de la empresa demandada una vez se indique el nombre y domicilio del mismo se acordará. Cítese a don Santiago Platel Martos, para la práctica de dicha prueba con los apercibimientos legales del art. 292.4 de la L.E.C. y en relación con la disposición adicional primera número uno de la Ley de Procedimiento Laboral. Cítese al Fogasa con entrega de copia de demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría la Ilustrísima señora Magistrada. Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a las empresas Panificadora Arandina, S.L. y Santiago Platel Martos, en ignorado paradero, así como para la práctica de interrogatorio judicial en la persona de don Santiago Platel Martos, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de noviembre de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200409269/9253. — 138,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300019/2004.
08400.

N.º autos: Ejecución 191/2004.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Don Félix Fuente Rodríguez y doña Silvia Senderos Rilova.

Demandados: Trento Muebles de Cocina, S.L. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Doy fe y certifico: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

«Propuesta de la Secretario Judicial doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. — En Burgos, a 10 de noviembre de 2004.

Hechos. —

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Félix Fuente Rodríguez y de otra como demandada Trento Muebles de Cocina, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 1 de septiembre de 2004, acumulándose posteriormente a la presente causa, por auto de 9 de septiembre de 2004, las ejecuciones seguidas en este Juzgado a los números 192/04 y 103/04, contra el mismo deudor, seguidas a instancias de don Félix Fuente Rodríguez y doña Silvia Senderos Rilova, acordándose proseguir la ejecución para cubrir los importes acumulados de 12.006,57 euros de principal, más 1.201 euros calculados para intereses y otros 1.201 euros, calculados para costas.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: Disponen los arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Trento Muebles de Cocina, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.006,57 euros de principal, más 1.201 euros calculados para intereses y otros 1.201 euros calculados para costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Conforme a lo dispuesto en el art. 274.5 de la L.P.L., librese oficio al Registro Mercantil, a fin de que se publique la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» del mismo.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad el Magistrado Juez don Jesús Carlos Galán Parada. — La Secretaría Judicial.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en Burgos, a 10 de noviembre de 2004. — Doy fe, la Secretaría Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200409210/9180. — 110,00

N.I.G.: 09059 4 0300208/2004.
01030.

N.º autos: Dem. 193/2004.

N.º ejecución: 22/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Construcciones y Reforma Humi, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 22/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mohamed Bhutta Abbas contra la empresa Construcciones y Reforma Humi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. — En Burgos, a 9 de noviembre de 2004.

Hechos. —

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Mohamed Bhutta Abbas y de otra como demandados Construcciones y Reforma Humi, S.L. y Fogasa, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 12 de marzo de 2004 para cubrir un total de 977,03 euros en concepto de principal, más otros 161 euros de intereses y costas calculados provisionalmente.

Segundo: La empresa ejecutada en la persona de su representante legal don Numa Humberto Michilena Franco abonó en su día únicamente un primer pago aplazado del total de la deuda por un importe de 380 euros que en su día le fue entregado a cuenta al ejecutante, quedándole pendiente de abonar el resto de la deuda que asciende a 760 euros y sin que se hayan podido encontrar nuevos bienes en los que hacer traba.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: Disponen los arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones y Reforma Humi, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 760 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad, el Magistrado Juez don Jesús Carlos Galán Parada. — La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reforma Humi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 9 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaría Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200409207/9181. — 126,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO

**Dirección General de Vivienda, Urbanismo
y Ordenación del Territorio**

Orden FOM/1047/2004, de 10 de junio, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos).

Visto el expediente de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos), y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho. —

Primero: El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente mediante Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 18 y 26 de mayo de 1999, y adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, mediante una Modificación que fue aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de 30 de abril de 2001.

Segundo: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos) se promueve por la mercantil Raimconsa Promociones, S.A.

Según la memoria presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Burgos el 10 de julio de 2002, la Modificación tiene por objeto la sustitución de la Unidad de Ejecución 3.UE.1 delimitada por el Plan Especial del Casco Histórico (con régimen de licencia diferida, equivalente a suelo urbano no consolidado) por una Intervención denominada I.P.3.04 (con régimen de licencia directa, equivalente a suelo urbano consolidado) variando así la gestión del solar ubicado entre las calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos. Asimismo la Modificación plantea la eliminación del pasaje público previsto entre las calles San Juan y Hortelanos, así como el cambio de alineación de la edificación, a fin de facilitar la contemplación de la muralla, de acuerdo con el criterio de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, expresado en acuerdo de 14 de diciembre de 1998. Tras la realización de dichos cambios, las actuaciones previstas dentro de la intervención comprenderían la construcción de un edificio de oficinas que armonice con la singularidad del solar y la muralla, el tratamiento del espacio público resultante y el acondicionamiento de la medianería del n.º 41 de la calle La Puebla, consolidando la estructura urbana de dicho ámbito y revitalizando esta zona del Centro Histórico.

Tercero: En aplicación del art. 37.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el documento presentado se sometió a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, que en su sesión de 10 de octubre de 2002, acordó informar desfavorablemente la Modificación, al proponer un régimen de usos distinto del que consta en la Memoria del Plan Especial del Casco Histórico, aceptando el cambio de la alineación de la edificación y la eliminación del pasaje público.

Contra este acuerdo, con fecha 28 de noviembre de 2002, el Alcalde de Burgos y la Promotora interpusieron por separado recursos de alzada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, la cual mediante resolución única de 19 de junio de 2003, resolvió ambos recursos en el sentido de retrotraer el expediente al momento anterior a la adopción del acuerdo recurrido, no entrando a conocer el fondo de los recursos, por considerar que el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural adolecía de un defecto de forma al carecer de la motivación mínima necesaria.

Posteriormente, con fecha 21 de julio de 2003 la Dirección General de Patrimonio Cultural dicta nueva resolución, previa avocación de las competencias atribuidas a la citada Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en la tramitación de este expediente, en virtud de la cual se informa favorablemente la Modificación. No obstante se precisa que, al encontrarse el inmueble de referencia en el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural, el proyecto que desarrolle la Modificación deberá presentarse ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos para su preceptiva tramitación.

Asimismo, en cumplimiento del art. 52.4 de la Ley 5/1999, se han solicitado informes del Servicio Territorial de Fomento y de la Diputación Provincial, cuyo resultado puede resumirse en los siguientes términos:

— La Diputación Provincial emite informe el 22 de octubre de 2003, favorable en cuanto al cumplimiento de la legislación urbanística, si bien matizando diversas cuestiones relativas al Plan Especial del Centro Histórico y el entorno de la Modificación.

— El Servicio Territorial de Fomento informa el 14 de noviembre de 2003, señalando que se trata de una respuesta singular y de detalle que se requiere para dicho ámbito, y que deben actualizarse las fichas correspondientes del Plan Especial del Centro Histórico.

Cuarto: El 11 de septiembre de 2003 el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó por unanimidad aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos).

La Modificación ha sido sometida al trámite de información pública durante un plazo de un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 3 de noviembre de 2003, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 de octubre de 2003 y en el Diario de Burgos, de 9 de octubre de 2003.

Durante el período de información pública se han presentado catorce alegaciones: Una de la Asociación Española de Amigos de los Castillos, manifestando su oposición a la altura, diseño arquitectónico de la fachada principal y tratamiento de las dos fachadas laterales del edificio; y otras trece de similar contenido, de don Fernando Sánchez Moreno del Moral, doña Zulima Alonso Díez, doña M.ª del Carmen Pérez García, doña Eva Díez Pérez, doña Alicia Romero de la Fuente, doña Nuria Ortega Castroviejo, doña Ana Isabel Barrio Juarros, don Jesús Segura Muñoz, doña Socorro de la Fuente Almendres, don Juan Romero Laredo, don Román Romero de la Fuente, don Enero Díaz de Lezana y don Jesús Segura Zariquiegui, que no están de acuerdo con el futurista aspecto de la fachada del edificio a construir, que desentonaría con la fachada de la Iglesia de San Lesmes; también alegan la infracción urbanística que supone el exceso de edificación mediante un ático no contemplado en el correspondiente Plan General. El 24 de febrero de 2004, los servicios jurídicos de la Gerencia proponen la desestimación de todas las alegaciones, ya que las mismas no versan sobre la Modificación, sino más bien sobre las condiciones de la futura edificación.

Quinto: Con fecha 8 de marzo de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó por unanimidad aprobar provisionalmente la Modificación, en los mismos términos en los que fue aprobada inicialmente, desestimando las alegaciones presentadas.

Sexto: Con fecha 29 de abril de 2004 ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León, por triplicado ejemplar, el expediente administrativo y el proyecto técnico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos), para su aprobación definitiva.

Con fecha 26 de mayo de 2004 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta favorable a la aprobación definitiva de la Modificación, en base a los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 9 de junio de 2004, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y tras el pertinente debate, acordó por unanimidad de los miembros presentes informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación.

Fundamentos de derecho. —

I. — La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos) corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla

y León, conforme a lo establecido en el art. 58.3 en relación con el art. 54.2, ambos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ya que se trata de modificar la clasificación de unos terrenos, es decir, de modificar una determinación de ordenación general.

Asimismo se pretende modificar algunas fichas del Catálogo de Bienes Protegidos y algunos planos, todos ellos correspondientes del Plan Especial del Centro Histórico contenido en el Plan General de Ordenación Urbana. Según el art. 55.2.a) de la Ley 5/1999, la aprobación definitiva de una Modificación de un Plan Especial previsto en un Plan General de Ordenación Urbana de un municipio con más de 20.000 habitantes, corresponde al propio Ayuntamiento; pero en este caso hay que tener en cuenta que la Modificación afecta, como se ha dicho, a una determinación de ordenación general, que no puede verse afectada por un Plan Especial ni por sus revisiones o modificaciones. Por lo tanto se entiende que ha sido correcto el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Burgos (Modificación del Plan General de Ordenación Urbana), incluyendo en el mismo la Modificación de los planos y fichas del Plan Especial del Casco Histórico.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la aprobación definitiva de esta Modificación, conforme a lo dispuesto en el art. 136.2 de la Ley 5/1999 y el Decreto 74/2003, de 17 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II. — La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de Burgos ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo al trámite de información pública insertando anuncios en prensa, «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, y asimismo se han solicitado informes de la Comisión Territorial de Urbanismo, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y de la Diputación Provincial. Por último el Ayuntamiento de Burgos ha aprobado provisionalmente la Modificación.

Cabe objetar un defecto respecto al momento procedimental en que se han solicitado los informes de la Comisión Territorial de Urbanismo y de la Diputación, ya que el art. 54.2 de la Ley 5/1999, conforme a su nueva redacción dada por la Ley 10/2002, exige su solicitud antes de la aprobación inicial de la Modificación, y sin embargo en este expediente se han solicitado con posterioridad a la misma. No obstante, este defecto no genera indefensión, por lo que no tiene carácter invalidante, de acuerdo con el art. 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. — Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y han sido aprobados con la mayoría exigida en el artículo 47.2 del mismo texto legal, conforme a su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

IV. — En relación con el contenido y la justificación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos), descritos en el antecedente segundo, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 9 de junio de 2004 ratifica las conclusiones formuladas por la Ponencia Técnica, informando favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación, en los siguientes términos:

El objeto de la Modificación es, por una parte sustituir la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (ámbito de suelo urbano no consolidado) por una Intervención denominada I.P.3.04 (ámbito de suelo urbano consolidado), lo que implica un cambio de la clasificación del ámbito, de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado; y por otra parte alterar las condiciones de volumen

de la edificación, retranqueando la alineación a la calle San Lesmes y eliminando el pasaje público previsto en la ordenación vigente del Plan Especial del Centro Histórico. Por tanto la Modificación altera tanto determinaciones de ordenación general (clasificación del suelo) como de ordenación detallada (condiciones de edificación).

Se invoca como justificación el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que en su sesión de 14 de diciembre de 1998 planteó la apertura de la calle San Lesmes modificando la alineación del solar y suprimiendo el pasaje previsto en el Plan Especial del Centro Histórico, a fin de permitir la contemplación de la muralla. También se alude a las actuaciones previstas dentro de la intervención, construyendo un edificio de oficinas y acondicionando la medianería del n.º 41 de la calle La Puebla, consolidando la estructura urbana de dicho ámbito. Es decir, el promotor plantea esta Modificación en su conjunto, respondiendo al objeto final, sin que el objeto de la Modificación y su justificación estén concretados o diferenciados en lo que se refiere a los dos tipos de ordenaciones, general y detallada, a los que afecta la Modificación.

El Consejo concluye que la justificación que se realiza es adecuada en cuanto al cambio de la ordenación detallada, pero no se motivan suficientemente las condiciones que conllevan al cambio de la ordenación general, es decir al cambio de categorización en el suelo, de suelo no consolidado a consolidado. Sin embargo, por la documentación aportada se observa que la parcela o parcelas afectadas por la Modificación pueden ser aptas para la edificación mediante una actuación aislada, puesto que vista la zona se presume la existencia de servicios, siendo las únicas operaciones pendientes la regularización del viario y la adecuación de alguno de los servicios urbanos en su caso, por lo que en último término se considera admisible el cambio de categorización, si bien sería adecuado justificarlo en el documento, todo ello sin olvidar que las condiciones relativas a la edificación proyectada deberán ser objeto de pronunciamiento independiente por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, a fin de garantizar su armonización con el entorno y la rehabilitación social y urbana.

Por último se aprecia la siguiente deficiencia terminológica: en la «Ficha propuesta de Intervención» se debe expresar el aprovechamiento lucrativo en metros cuadrados edificables, tal como establece el artículo 42.1.a de la Ley 5/1999, al objeto de concretar una única intensidad de uso, en lugar de establecerla como «el resultante de construir cuatro plantas y un ático en dicho solar», enunciación que crea cierta indefinición al objeto de concretar un único parámetro. Esto es especialmente adecuado en la propuesta de edificación presentada, en que las plantas superiores vuelan respecto de las inferiores.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre); el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (no aplicable a este procedimiento conforme a su Disposición Transitoria 7.ª, por lo que es de aplicación aquí el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999); así como la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Ley 10/2003, de 10 de mayo y parcialmente anulada por sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y por los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; y las demás disposiciones concordantes en la materia de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1

(calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos), si bien con carácter previo a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Ayuntamiento deberá corregir la deficiencia terminológica indicada en el Fundamento de Derecho IV in fine.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la Ley 29/1998.

Valladolid, a 10 de junio de 2004. — El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

200409072/9033. — 1.027,50

* * *

ANEXO

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Ejecución 3.UE.1 (calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos)

I. — MEMORIA.

1.1. Autor del encargo y redactores de la presente modificación.

1.2. Antecedentes y objeto.

1.3. Justificación de la Modificación puntual.

1.4. Análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

II. — NORMATIVA URBANÍSTICA.

2.1. Ficha de Características de la 3.UE.1 actual y nueva Ficha I.P.3.04 incorporando corrección terminológica del aprovechamiento lucrativo.

2.2. Fichas 03.01.15 y 03.1.17 actuales y modificadas del Catálogo de Bienes Protegidos.

III. — RELACION OTROS DOCUMENTOS

A. PLANOS:

— Plano 1. Modificación del Plano n.º 4. Hoja n.º 34 del PGOU de Burgos.

— Plano 2. Modificación del Plano 0.3 del PECH.

— Plano 3. Modificación del Plano E.C. del PECH.

— Plano 4. Alzado calle San Lesmes. Propuesta.

— Plano 5. Alzado calle Hortelanos. Propuesta.

— Plano 6. Alzado Calle San Juan. Propuesta.

— Plano 7. Planta urbanización. Propuesta.

— Plano 8. Sección de edificio y medianería. Propuesta.

— Plano 9. Alzados generales a calle San Lesmes, Hortelanos y San Juan.

B. FOTOGRAFIAS.

3.4. Foto de la maqueta.

* * *

1.1. Autor del encargo y redactores de la presente Modificación.

Don José Cameno Antolín y don Carlos Barrio Sagredo, Arquitectos Superiores, pertenecientes al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, con los números de colegiados 2.456 y 2.393, respectivamente.

A instancias de Raimonsa Promociones, S.A., con domicilio en Burgos, Calle Fátima, n.º 15 bajo.

Redactan la presente Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, referida a la Unidad de Ejecución 3.UE.1 del P.E.C.H.

1.2. Antecedentes y objeto.

El Plan General de Ordenación Urbana de Burgos (en adelante P.G.), fue aprobado definitivamente por Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 18 y 26 de mayo de 1999.

Con posterioridad se elaboró una Modificación, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León el 30 de abril de 2001, para adaptar el Plan a la Ley 5/1999, de 8 de abril.

Dentro del Plan Especial del Centro Histórico (en adelante P.E.C.H.), se determinan unas Unidades de Ejecución, a los efectos de desarrollo, dentro de las cuales se encuentra la denominada 3.UE.1 que abarca el ámbito existente entre las calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos.

Dicho ámbito está situado en una zona emblemática del Centro Histórico de Burgos, altamente degradada en la actualidad que necesita de una actuación que ayude a la mejora y revitalización de su imagen.

El objeto de esta Modificación puntual es la propuesta de sustitución de dicha Unidad de Ejecución 3.UE.1 del P.E.C.H., con base en licencia diferida, por una Intervención Puntual, que será denominada I.P.3.04, con base en licencia directa, variando así la gestión del solar clasificado como Suelo Urbano Consolidado ubicado entre las calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, «Señala que si bien el PECH contempla el cambio de alineación del solar a calle San Lesmes, sería deseable que esta calle quedara expedita. Con ello, se permitiría la contemplación de la muralla; asimismo debería plantearse la supresión del pasaje previsto en el PECH, cuya oportunidad se cuestiona en el informe de la Ponencia Técnica».

De acuerdo con estas consideraciones se ve como opción más oportuna y lógica la eliminación del pasaje público existente entre las calles San Juan y Hortelanos, así como el cambio de alineación de la edificación. Estos cambios se detallan gráficamente en los planos 1, 2 y 3 de la documentación adjunta.

Una vez planteados dichos cambios, las actuaciones previstas dentro de la intervención serán las siguientes:

— Construcción de un edificio de oficinas que respete y armonice con la singularidad del solar y la muralla preexistente.

— Tratamiento del espacio libre público resultante, buscando la coherencia del conjunto y la recuperación del valor de la muralla.

— Acondicionamiento de la medianería del n.º 41 de la calle La Puebla intentando contribuir a conformar un espacio urbano coherente.

Las actuaciones sobre los elementos expuestos tendrán como objetivo la mejora de la imagen de este ámbito. Se buscará, asimismo, la relación entre ellos, intentando formar un conjunto urbano coherente.

En base a todo esto se plantea una propuesta del conjunto de actuaciones realizada por el Arquitecto catalán don Albert Viaplana en la que se ha intentado recoger todas las consideracio-

nes realizadas en los sucesivos informes a los proyectos presentados a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

La propuesta, plantea un edificio que recoge la muralla bajo el voladizo de su fachada principal a la calle San Lesmes, que a la vez que protege la parte superior de ésta, la deja vista tanto hacia el exterior como hacia el interior del edificio. Esta fachada estará rematada por una celosía de madera inclinada, cuyo vuelo aumenta en proporción a la altura respecto de la muralla. En las otras dos fachadas predominarán los paños macizos y no hay vuelos. Se propone una planta baja diáfana con una entreplanta que permite la visión completa de la muralla en toda su altura. Se plantea asimismo la construcción de un ático y de un sótano, se expone su diseño en los planos números 4, 5, 6 y 8.

La intervención en el espacio libre, se basa en el tratamiento de pavimentos, la colocación de un banco bajo que potencie el carácter estancial pretendido y la plantación de dos chopos rematando la esquina de la intervención. Su diseño se expone en el plano número 7.

El acondicionamiento de la medianería busca la relación y la integración con el entorno de estas actuaciones, dándola un acabado en piedra natural, con despiece según el diseño representado en el plano número 8.

Es importante destacar el consenso que dicha propuesta ha obtenido por parte del Consejo Sectorial de Urbanismo.

Se adjunta, asimismo, la nueva Ficha de Intervención Puntual en la que se determinarán las nuevas condiciones particulares, junto con los planos actuales y modificados del P.E.C.H.

1.3. Justificación de la Modificación puntual.

La presente Modificación no implica una revisión del P.G. de acuerdo con el art. 57 de la Ley 5/1999 sino una Modificación del mismo a tenor del artículo 58 de la Ley 5/1999.

La parcela de referencia catastral 2682024 001, actualmente, se encuentra calificada en su respectiva Ficha de Características del P.E.C.H. como «Arquitectura Tradicional», señalando una ordenación con cuatro alturas y una alineación que prevé la construcción entre el lienzo de la muralla y la calle San Lesmes, así como la creación de un pasaje público entre las calles San Juan y Hortelanos.

Con la presente Modificación, se cambia la alineación exterior, definida en los planos números 1, 2 y 3 de la documentación adjunta, se elimina el pasaje y se mantiene la altura máxima en cuatro alturas, admitiéndose la construcción de áticos.

Todos estos cambios en la delimitación y volumen del solar tratado, no supondrán un aumento en el aprovechamiento urbanístico de éste. En este sentido se indica que no aumenta el aprovechamiento lucrativo de la nueva actuación propuesta con relación a la prevista por el Plan Especial, siendo el volumen edificado el correspondiente a levantar cuatro plantas y un ático sobre el nuevo solar.

Es indiscutible la singularidad de este solar, la cual es debida a la existencia de un lienzo de la muralla declarado Bien de Interés Cultural en su interior, a su ubicación dentro de un entorno emblemático de la ciudad, junto a bienes inmuebles declarados B.I.C. como el Arco de San Juan, Puente de San Juan y la Iglesia de San Lesmes y a su proximidad al Camino de Santiago.

En base a lo anteriormente expuesto, la actuación propuesta pretende:

– Consolidar la estructura urbana de dicho ámbito, mediante la construcción de un edificio acorde con la singularidad y exclusividad del solar, que ayude a poner en valor la muralla.

– Recuperar una zona actualmente degradada mediante las intervenciones sobre el espacio público y el tratamiento de la medianería colindante, con el fin de que dicho edificio quede integrado en su entorno a la vez que revitalice, éste y toda una zona emblemática del Centro Histórico de Burgos.

En cuanto a régimen de usos, el uso previsto de Edificio de Oficinas, queda enmarcado según el art. 40 «Uso Terciario» en la categoría C, Oficinas. En cuanto a la situación de este uso se trata de la «Situación 5.^a», edificio exclusivo. En el apartado 5 de este artículo se dispone que «El Ayuntamiento podrá autorizar la ubicación de los usos terciarios mancomunados o individuales en edificio completo siempre que se garantice el cumplimiento estricto de las disposiciones legales de aplicación en materia de prevención de incendios, no cause incidencia negativa a la circulación, se garantice la resolución de la carga y descarga y se permita de acuerdo con lo determinado en las correspondientes Normas Particulares».

Teniendo en cuenta las condiciones estéticas y técnicas expuestas podemos decir que dicha edificación cumple mayormente las correspondientes a la Arquitectura Culta (A.C.), definidas en el art. 75 del P.E.C.H.

1.4. Análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

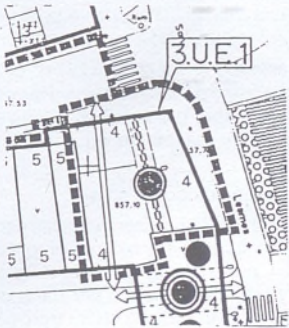
La influencia de esta Modificación puntual sobre las determinaciones de ordenación general recogidas en el art. 41 de la Ley 5/1999 será la correspondiente a la sustitución de la Unidad de Ejecución 3.UE.1 del P.E.C.H., con base en licencia diferida, por una intervención puntual, que será denominada I.P.3.04, con base en licencia directa, variando así la gestión del solar clasificado como Suelo Urbano Consolidado ubicado entre las calles San Juan, San Lesmes y Hortelanos.

Por tanto una vez esté aprobada definitivamente la Modificación puntual propuesta, podrá tramitarse la concesión de licencia de obra ante el propio Ayuntamiento y ante la Comisión Territorial de Patrimonio de la Junta de Castilla y León.

2.1. Ficha de características de la 3.UE.1 actual y nueva ficha I.P.3.04 con su plano correspondiente.

UNIDADES DE EJECUCIÓN FICHA DE CARACTERÍSTICAS			
DENOMINACIÓN 3.U.E.1	ORDENANZA DE APLICACIÓN P.E.C.H.		
RED VIARIA	92 m ²	Nº DE PLANTAS	4
ESPACIOS LIBRES	---	OCUPACIÓN	---
EQUIPAMIENTO	---	APROVECHAMIENTO	---
SUELO CON APROVECHAMIENTO	320m ²	SISTEMA DE ACTUACIÓN COMPENSACIÓN	---
SUPERFICIE TOTAL	412 m ²	PLAZO DE EJECUCIÓN	1º CUATRIENIO
USOS PERMITIDOS ARQUITECTURA TRADICIONAL	S/P.E.C.H.	CARGAS CESIÓN Y URBANIZACIÓN	---
TIPO DE PLAN	---		

PLANO



ESCALA 1:500

OBSERVACIONES: (1). El Proyecto incluirá la rehabilitación del lienzo de muralla incorporándolo al mismo y creará un pasaje entre la calle Hortelanos y la de San Juan.

REVISION Y ADAPTACION DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACION URBANA DE BURGOS

FICHA DE INTERVENCION PUNTUAL

DENOMINACION: C/ San Juan, San Lesmes y Hortelanos I.P. - 3.04

SUPERFICIE TOTAL: Solar edificable y espacio libre público representado en el plano de éste ámbito

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO: 1.298,91 m² sobre rasante

SISTEMAS LOCALES:

RED VIARIA 0 m²
ESPACIO LIBRE Representado en el plano de este ámbito
EQUIPAMIENTOS 0 m²

OBJETIVOS DE LA ORDENACION:

- Posibilitar la construcción de un edificio singular de Uso Terciario, Categoría de Oficinas.
- Acondicionar el Espacio Libre de Uso y Dominio Público existente entre las calles San Lesmes y Hortelanos.
- Tratar la medianería del inmueble de la C/ La Puebla n.º 41.

Mejorando así la imagen de dicho conjunto, situado en una zona emblemática del Centro Histórico de Burgos degradada en la actualidad, con la finalidad de integrarla en su entorno y así revitalizar el mismo, de acuerdo con los arts. 23, 29 y 31 del PECH.

Rehabilitar la muralla, manteniéndola exenta de cualquier elemento arquitectónico, permitiendo su contemplación en todas las direcciones.

GESTION: Licencia directa
INICIATIVA: Privada PROGRAMACION: 6 meses para la solicitud de licencia de obras a partir de la publicación de la aprobación definitiva

OBSERVACIONES:

La altura máxima de la edificación será de 4 plantas.
Se autoriza la construcción de un ático retranqueado según el art. 1.5.47.6 del P.G. vigente.
Se admitirán como materiales de fachada y carpintería los que guarden relación con el plano n.º 8 de la propuesta.
La composición, tamaño y forma de los huecos de fachada guardarán relación con los planos n.º 4, 5 y 6 de la propuesta sin perjuicio de las adecuaciones lógicas del Proyecto de Ejecución. Se autoriza en la fachada principal un vuelo de la longitud total de ésta, con vuelos máximos referidos en el plano n.º 8 de la propuesta.
Se admitirá la construcción de un sótano que podrá ser utilizado como almacén.
La urbanización del Espacio Libre de Uso y Dominio Público, quedará recogida en un anexo del Proyecto de Edificación y deberá ser ejecutada antes del final de obra de ésta. Su diseño y materiales guardarán relación con lo referido en el plano n.º 7 de la propuesta.
El tratamiento de la medianería, quedará recogida en un anexo del Proyecto de Edificación y su ejecución será simultánea a la urbanización del Espacio Libre, pero si por causas ajenas, ésta no pudiera ejecutarse se garantizará mediante el aval correspondiente. Su diseño y materiales guardarán relación con el plano n.º 8 de la propuesta.

A LA SECCION DE URBANISMO DEL EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En Burgos, a 28 de septiembre de 2004.

D. Rodrigo García García de la Torre, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Burgos, Plaza de Vega, n.º 9, Bajo; en nombre de la entidad mercantil Raimonsa Promociones, S.A., con C.I.F. A09359506, en relación con la Modificación puntual del P.G.O.U. de Burgos, referida a la I.P. 3.04.

Expongo. – 1. Que con fecha 10-6-2004 (B.O.C. y L. de 6 de julio de 2004), la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León dictó la orden 1047/2004 por la que se procede a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Burgos, referida a la Unidad de Ejecución 3.UE.1 del P.E.C.H., Modificación instada por la mercantil que suscribe.

2. Que sin embargo, dicha aprobación definitiva queda vinculada a la subsanación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos de la deficiencia terminológica, referida al aprovechamiento lucrativo, que se recoge en el Fundamento de Derecho IV in fine de la Orden 1047/2004, de 10-6-2004.

3. Que ante la solicitud verbal en fecha 27 de septiembre por parte de la Sección de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos a la mercantil que suscribe, procedemos a indicar que el aprovechamiento lucrativo sobre rasante de la I.P. 3.04 en metros cuadrados es de 1.298,91 m².

En mérito de cuanto antecede, solicito:

Única. – Que teniendo por presentado este escrito y ante el cercano vencimiento del plazo de tres meses recogido en el art. 161.3.b del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se proceda por parte de la Sección a la que tengo el honor de dirigirme a subsanar frente a la Junta de Castilla y León la deficiencia terminológica que se recoge en el fundamento de Derecho IV in fine de la Orden 1047/2004, de 10-6-2004, reconociéndose como aprovechamiento lucrativo sobre rasante de la I.P. 3.04:1.298,91 m².

Por ser de justicia que respetuosamente pido en el mismo lugar y fecha.

PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTORICO DE BURGOS
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

1. IDENTIFICACION Y LOCALIZACION

TIPO: ARQUITECTURA CIVIL SUBTIPO: N.º 03.1.15
DENOMINACION: MURALLA R.A.
SITUACION: MURALLA (RIO VENA - ARCO DE SAN JUAN) R.C.

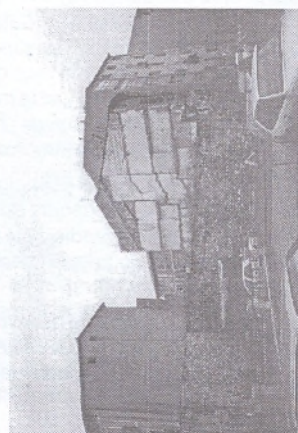
2. DESCRIPCION

EPOCA:
ESTILO:
DESCRIPCION GENERAL
TIPOLOGIA: ELEMENTO SINGULAR
ESTRUCTURA:
CUBIERTA:
DESCRIPCION DE FACHADA
COMPOSICION:
MATERIALES: SILLERIA
ELEMENTOS:
ESTADO
USO: OCUP.: SI
CONSERVACION: REGULAR
PROPIEDAD: PUBLICA
AFECCIONES: ENTORNO MONUMENTAL
DECLARACION B.I.C.: SI

3. VALORACION

VALORES Y ELEMENTOS DE INTERES
EL ELEMENTO O EDIFICIO CATALOGADO EN SU TOTALIDAD
ACCIONES DE MEJORA Y CONSERVACION
INCORPORAR AL PROYECTO DE NUEVA PLANTA LA REHABILITACION DE LA MURALLA (3.UE.1)

4. FOTOGRAFIA



5. CONDICIONES DE PROTECCION

TIPO DE PROTECCION: INTEGRAL
LIMITACIONES ALTERACION DEL ELEMENTO:
ESTRUCTURA X COMP. COLOR X
ORG. INTERNA X ORNAMENTOS X
FACHADA/S X CUBIERTA X

BURGOS, MAYO DE 1994
Página n.º 131
ACTUAL

PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTORICO DE BURGOS
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

1. IDENTIFICACION Y LOCALIZACION

TIPO: ARQUITECTURA CIVIL SUBTIPO: N.º 03.1.15
DENOMINACION: MURALLA R.A.
SITUACION: MURALLA (RIO VENA - ARCO DE SAN JUAN) R.C.

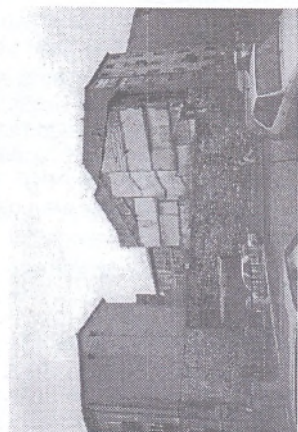
2. DESCRIPCION

EPOCA:
ESTILO:
DESCRIPCION GENERAL
TIPOLOGIA: ELEMENTO SINGULAR
ESTRUCTURA:
CUBIERTA:
DESCRIPCION DE FACHADA
COMPOSICION:
MATERIALES: SILLERIA
ELEMENTOS:
ESTADO
USO: OCUP.: SI
CONSERVACION: REGULAR
PROPIEDAD: PUBLICA
AFECCIONES: ENTORNO MONUMENTAL
DECLARACION B.I.C.: SI

3. VALORACION

VALORES Y ELEMENTOS DE INTERES
EL ELEMENTO O EDIFICIO CATALOGADO EN SU TOTALIDAD
ACCIONES DE MEJORA Y CONSERVACION
INCORPORAR AL PROYECTO DE NUEVA PLANTA LA REHABILITACION DE LA MURALLA (I.P.3.04)

4. FOTOGRAFIA



5. CONDICIONES DE PROTECCION

TIPO DE PROTECCION: INTEGRAL
LIMITACIONES ALTERACION DEL ELEMENTO:
ESTRUCTURA X COMP. COLOR X
ORG. INTERNA X ORNAMENTOS X
FACHADA/S X CUBIERTA X

BURGOS, MAYO DE 1994
Página n.º 131
MODIFICADA

PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTORICO DE BURGOS CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

1. IDENTIFICACION Y LOCALIZACION

TIPO: ARQUITECTURA CIVIL	SUBTIPO: RESIDENCIAL	N.º	031.17
DENOMINACION:		R.A.	O.A.-41/2200
SITUACION: CALLE PUEBLA, 41		R.C.	26820/26

2. DESCRIPCION

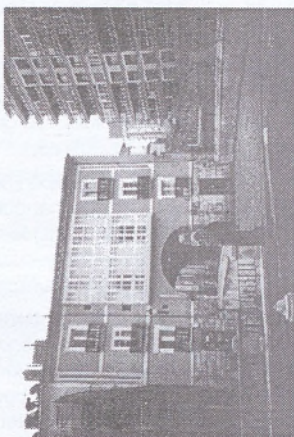
EPOCA:	
ESTILO:	
DESCRIPCION GENERAL	
TIPOLOGIA: ELEMENTO SINGULAR	
ESTRUCTURA: BOVEDA DE CAÑON EN EDIFICIO DE VIVIENDAS	
CUBIERTA: INCLINADA, TEJA, ALERO DE MADERA SOBRE CANECILLOS	
DESCRIPCION DE FACHADA	
COMPOSICION: DISPOSICION SIMETRICA DE HUECOS VERTICALES Y MACIZOS	
MATERIALES: SILLERIA EN ZOCALOS REVESTIMIENTOS S/ FABRICA	
ELEMENTOS:	
ESTADO	
USO:	OCUP.: SI
CONSERVACION: BUEN ESTADO	
PROPIEDAD: PUBLICA	
AFECCIONES: ENTORNO MONUMENTAL	
DECLARACION B.I.C.: SI	

3. VALORACION

VALORES Y ELEMENTOS DE INTERES
EL ELEMENTO O EDIFICIO CATALOGADO EN
SU TOTALIDAD

ACCIONES DE MEJORA Y CONSERVACION

4. FOTOGRAFIA



5. CONDICIONES DE PROTECCION

TIPO DE PROTECCION: INTEGRAL
LIMITACIONES ALTERACION DEL ELEMENTO:
ESTRUCTURA X COMP. COLOR X
ORG. INTERNA X ORNAMENTOS X
FACHADA/S X CUBIERTA X

BURGOS, MAYO DE 1994

Página n.º 133

ACTUAL

PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTORICO DE BURGOS CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

1. IDENTIFICACION Y LOCALIZACION

TIPO: ARQUITECTURA CIVIL	SUBTIPO: RESIDENCIAL	N.º	031.17
DENOMINACION:		R.A.	O.A.-41/2200
SITUACION: CALLE PUEBLA, 41		R.C.	26820/26

2. DESCRIPCION

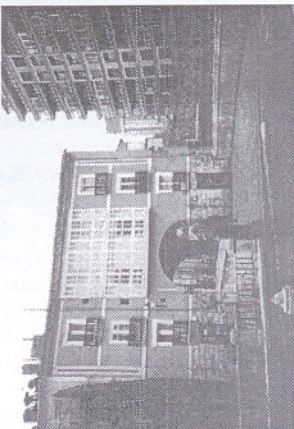
EPOCA:
ESTILO:
DESCRIPCION GENERAL
TIPOLOGIA: ELEMENTO SINGULAR
ESTRUCTURA: BOVEDA DE CAÑON EN EDIFICIO DE VIVIENDAS
CUBIERTA: INCLINADA, TEJA, ALERO DE MADERA SOBRE CANECILLOS
DESCRIPCION DE FACHADA
COMPOSICION: DISPOSICION SIMETRICA DE HUECOS VERTICALES Y MACIZOS
MATERIALES: SILLERIA EN ZOCALOS REVESTIMIENTOS S/ FABRICA
ELEMENTOS:
ESTADO
USO: OCUP.: SI
CONSERVACION: BUEN ESTADO
PROPIEDAD: PUBLICA
AFECCIONES: ENTORNO MONUMENTAL
DECLARACION B.I.C.: SI

3. VALORACION

VALORES Y ELEMENTOS DE INTERES
EL ELEMENTO O EDIFICIO CATALOGADO EN
SU TOTALIDAD

ACCIONES DE MEJORA Y CONSERVACION
TRATAMIENTO DE LA MEDIANERA, DE
ACUERDO CON LA I.P.-3.04

4. FOTOGRAFIA



5. CONDICIONES DE PROTECCION

TIPO DE PROTECCION: INTEGRAL
LIMITACIONES ALTERACION DEL ELEMENTO:
ESTRUCTURA X COMP. COLOR X
ORG. INTERNA X ORNAMENTOS X
FACHADA/S X CUBIERTA X

BURGOS, MAYO DE 1994

Página n.º 133

MODIFICADA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Providencia de subasta pública de bienes muebles (TVA-403)

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de octubre de 2004, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 2 de febrero de 2005, a las 10 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, 09002, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

El bien embargado sobre el cual se decreta la venta, así como el tipo de subasta es el indicado en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario del bien embargado, al cónyuge, los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Relación adjunta del bien que se decreta su venta con tipo de subasta en primera licitación.—

Deudor: López García, Alejandro.

Número de lote: 1.

Bien: Hyundai Coupe, BU-8106-U. Valor de tasación: 1.900 euros. Valor del bien: 1.900 euros. Valor del lote: 1.900 euros.

Miranda de Ebro, a 21 de octubre de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Subdirector Provincial de Gestión Financiera, Angel Ananías Díez Díez.

200409288/9242. — 66,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha la Excm. Sra. Presidenta ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución de concesión de aguas subterráneas.

Examinado el expediente CP 23367 BU, incoado a instancia de don Vicente Padilla García y doña María Pilar Gómez Bahillo, con domicilio en Avda. de Burgos, s/n, 09109, Padilla de Abajo (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2 l/seg., en término municipal de Padilla de Abajo (Burgos), con destino a riego (3,3372 Has.).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características. —

Unidad Hidrogeológica: 02.08.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 80 metros de profundidad y 180 mm. de diámetro, revestido de tubos de PVC, con destino a riego (3,3372 Has.).

Nombre de los titulares y D.N.I.: Don Vicente Padilla García y doña María Pilar Gómez Bahillo. D.N.I.: 71.249.615 y 71.918.562.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: La finalidad del aprovechamiento es para riego (3,3372 Has.) en finca de su propiedad sita en la parcela 5.007, del polígono 508, del término municipal de Padilla de Abajo (Burgos), con destino a riego (3,3372 Has.).

Caudal máximo en litros por segundo: 10 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba sumergible (serie SP-46-9) marca Grundfos, de 15 KW de potencia y 36.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en m.³ por hectárea: 6.000 m.³/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 20.023 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 3,3372 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. —

Primera. — Se concede a don Vicente Padilla García y doña María Pilar Gómez Bahillo, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo equivalente de 2 l/seg., en término municipal de Padilla de Abajo (Burgos), con destino a riego (3,3372 Has.) y un volumen máximo anual de 20.023 m.³.

Segunda. — La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de julio, del Plan Hidrogeológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-7-2005), en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada del Organismo de Cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera. — Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

Cuarta. — El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Quinta. — La inspección de las obras e instalaciones, durante la construcción, y en el periodo de explotación del aprovechamiento, se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se realizará el reconocimiento final de las mismas. Del citado reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

Sexta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. — En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

Octava. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Novena. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

Décima. — El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

Undécima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-7-2001), que le sean de aplicación.

Duodécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Decimotercera. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta. — Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dis-

puesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

La Presidenta, Helena Caballero Gutiérrez».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 25 de octubre de 2004. — El Jefe del Servicio, Miguel Saura Lasvignes.

200409284/9265. — 192,00

Con esta fecha la Excm. Sra. Presidenta ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente CP 21791 BU, incoado a instancia de don Sebastián Cabrerizo López, con domicilio en carretera Madrid-Irún, Km. 233 Pentasa, 09007-Burgos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,408 l/sg., en término municipal de Burgos, con destino a uso doméstico (abastecimiento de 39 personas y riego de jardín 0,5000 Has.).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características.—

Unidad hidrogeología: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 198 m. de profundidad y 300 mm. de diámetro, revestido de tubo de hierro (se encuentra situado dentro de un edificio), con destino a uso doméstico (abastecimiento de 39 personas y riego de jardín 0,5000 Has.).

Nombre del titular: D. Sebastián Cabrerizo López. Documento Nacional de Identidad: 71.246.377.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: La finalidad del aprovechamiento es para riego de taludes de jardín (0,5000 Has.) y abastecimiento (39 personas), en las parcelas 61 y 67, del polígono 46, en el paraje «Monte La Abadesa u Hoyo de las Perdices», en término municipal de Burgos, situándose el sondeo en la parcela 61.

Caudal máximo en litros por segundo: 2,5 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,408 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 7,5 C.V. de potencia y 9.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 m.³/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 6.416 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 0,5000 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones.—

Primera. — Se concede a D. Sebastián Cabrerizo López (propietario de Distribuidora Licorera Castellana), autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 0,408 l/sg., en término municipal de Burgos, con destino a uso doméstico (abastecimiento de 39 personas y riego de jardín 0,5000 Has.), y un volumen máximo anual de 6.416 m.³.

Segunda. — La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005), en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada del Organismo de Cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera. — Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

Cuarta. — El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Quinta. — La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento, se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se realizará el reconocimiento final de las mismas. Del citado reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

Sexta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. — En las concesiones para riego, el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

Octava. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Novena. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

Décima. — El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

Undécima. — Queda sujeta esta concesión a las Disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-7-2001), que le sean de aplicación.

Duodécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras, queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Decimotercera. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta. — Si esta captación es utilizada también para consumo humano, ha de recibir un tratamiento de desinfección adecuado para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Decimoquinta. — Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

La Presidenta, Helena Caballero Gutiérrez».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 13 de septiembre de 2004. — El Jefe del Servicio, Miguel Saura Lasvignes.

200409285/9266. — 124,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 4 de octubre de 2004, se otorga a la Junta Administrativa de Lastras de la Torre la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Jerea, en Lastras de la Torre, Valle de Losa (Burgos), con un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 0,52 litros/segundo y con destino a abastecimiento de la población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 4 de octubre de 2004. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200409286/9262. — 34,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 4 de octubre de 2004, se otorga a don.Moisés Baranda Calle la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Ebro, en Bardauri, Miranda de Ebro (Burgos), con un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 0,02 litros/segundo y con destino a riego de 0,03 Has. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 4 de octubre de 2004. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200409287/9263. — 34,00

Criaderos Minerales y Derivados, S.A. (Crimidesa) ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Referencia administrativa: 2004.O.984.

Objeto: Construcción de nueva planta y torre de refrigeración.

Descripción de la actuación: Construcción de una nueva planta y torre de refrigeración, en la margen derecha del río Tirón, a 5 metros del mismo.

Cauce: Río Tirón.

Municipio: Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 16 de septiembre de 2004. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200408469/9264. — 34,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Convocatoria y Bases para la provisión, mediante concurso-entrevista específico, de un puesto de Jefe de Negociado para el Servicio de Atención a la Ciudadanía

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de septiembre de 2004, acordó aprobar la Convocatoria y las Bases que han de regir en la provisión mediante concurso-entrevista específico de un puesto de Jefe de Negociado para el Servicio de Atención a la Ciudadanía.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente alguno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio (arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa, B.O.E. n.º 167, de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio (arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

c) Cualquier otro que considere conveniente.

BASES ESPECIFICAS

Convocatoria y bases para la provisión por concurso específico de un Jefe/a de Negociado para el servicio de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Primera. – *Objeto de la convocatoria:* Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso específico, de un Jefe/a de Negociado para el Servicio de Atención al Ciudadano.

Segunda. – *Condiciones o requisitos que deben reunir los/as aspirantes:* Para tomar parte en los correspondientes procedimientos selectivos, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Titulación.

– Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

2. Otros.

– Pertenecer a la Subescala Administrativa de la Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, como Jefe/a de Negociado, con una antigüedad de al menos 2 años.

Tercera. – *Instancias:* Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General de la Corporación, debiendo ir acompañada la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen; no serán objeto de valoración aquellos que no sean incluidos entre la documentación presentada al efecto.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los demás anuncios correspondientes a estas pruebas selectivas se harán públicos únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Cuarta. – *Admisión de aspirantes:* Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se aprobarán las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamaciones.

Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en una nueva resolución

por la que se aprueben las listas definitivas, que se harán públicas, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. – *Tribunal calificador:* El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente y Vocales en la forma que se determina a continuación:

– Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

– Vocales: Serán los cuatro que a continuación se especifiquen, quienes deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Un funcionario del Ayuntamiento, nombrado por el Alcalde, con titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria.

Un miembro de la Junta de Personal, propuesto por las Centrales Sindicales.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario del Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, designado por la Corporación.

– Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Para la entrevista se incorporará al Tribunal un Asesor Externo de la empresa S.I.C.

Podrá estar presente, con voz pero sin voto, un representante de cada sección sindical.

Asimismo, podrán estar presentes en calidad de observadores durante todo el proceso, con voz pero sin voto, un miembro de cada grupo político con representación municipal.

Sexta. – *Proceso de selección:* La selección se efectuará por el sistema de concurso específico, integrado por dos fases:

1. Fase de concurso. Hasta un máximo de 10 puntos.

– Titulación Académica. Hasta un máximo de 3 puntos.

Titulado Universitario Superior: 1,5 puntos.

Titulado Universitario de Grado Medio: 0,75 puntos.

– Grado personal consolidado. Máximo 3 puntos.

Nivel 20: 3 puntos.

Nivel 18: 2 puntos.

Nivel 17: 1 punto.

– Trabajo desarrollado. Hasta un máximo de 3 puntos.

Se otorgarán 0,20 puntos por año completo de servicio o fracción superior a 6 meses, como Jefe de Negociado.

– Cursos de formación y perfeccionamiento. Hasta un máximo de 3 puntos.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. A estos efectos, sólo se computarán aquellos cursos impartidos tanto por Centros Oficiales de Formación de Funcionarios de cualesquiera de las Administraciones Públicas, como los organizados por el Ayuntamiento y los realizados por las Centrales Sindicales en virtud de los protocolos y planes de formación suscritos con la Corporación, valorándose, asimismo, los cursos impartidos en el ámbito de los acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas, y siendo requisito preciso para su toma en consideración, la de su acreditación documental mediante el oportuno certificado donde quedará reflejado el número de horas de duración, así como el centro de impartición.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el Tribunal a razón de 0,05 puntos por cada 20 horas de asistencia.

– Antigüedad. Máximo de 3 puntos.

Se puntuará a 0,10 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados.

2. Entrevista: De carácter obligatorio y eliminatorio, que sumará un máximo de 10 puntos.

— Consistirá en la realización de una entrevista personal con cada uno de los candidatos, en ella se valorarán las actitudes y perfil técnico-humano de los aspirantes.

Séptima. — *Calificación definitiva*: Estará determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso y la obtenida en la entrevista.

Octava. — *Propuesta de promoción y presentación de documentación*: Será propuesto/a para su promoción aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación.

El/la aspirante propuesto/a deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los documentos que a continuación se relacionan:

a) El título exigido en la Base Segunda o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsación con el original.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicio a la Administración, así como de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autonómica o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara dicha documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá efectuarse la provisión quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal caso, se formulará propuesta de provisión a favor del aspirante que hubiese quedado en el siguiente lugar por orden de puntuación.

Para completar su formación, los seleccionados asistirán al curso de «Formación Técnica» que se impartirá con posterioridad a su selección.

Además del Jefe/a de Negociado que se proponga para la provisión, se creará una bolsa de empleo para este puesto con el resto de aspirantes. Por lo que será necesario que al menos los dos primeros aspirantes que figuren en la bolsa de empleo realicen el Curso de «Formación Técnica» que se imparta con posterioridad con el resto de compañeros.

Miranda de Ebro, a 11 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200409308/9268. — 180,00

Ayuntamiento de Los Balbases

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2004, el expediente de establecimiento y aprobación de los elementos tributarios y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de venta ambulante, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza

fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Los Balbases, a 16 de noviembre de 2004. — El Alcalde (ilegible).

200409306/9279. — 201,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — La presente ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

Artículo 2.º — La venta a que se refiere la presente ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo las formas de mercadillos, puestos en la vía pública y vehículos-tienda con paradas prefijadas de antemano, en todo caso, el Ayuntamiento, en el momento de otorgar el permiso, establecerá el lugar exacto donde las actividades deban realizarse.

Artículo 3.º — Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º — Al amparo de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, estas autorizaciones se conceden en precario, como ejercicio de una facultad discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el referido Real Decreto, la presente ordenanza y demás disposiciones legales o Bandos de la Alcaldía que le sean aplicables.

CAPITULO II. — PROCEDIMIENTO

Artículo 5.º — Será competente para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en esta ordenanza el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

Las autorizaciones denegadas u otorgadas con condiciones distintas a las expuestas por el solicitante, podrán ser objeto de revisión por el Pleno de la Corporación en caso de que el interesado lo solicite.

Artículo 6.º — Las autorizaciones a otorgar se clasificarán de acuerdo a la temporalidad de su vigencia en las siguientes clases:

a) Anual: Correspondiente al año natural.

b) Trimestral: Correspondiente a uno o varios de los trimestres naturales del año.

c) Diaria.

En los casos a) y b) del punto anterior, la solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se pretenda el comienzo de la actividad.

Artículo 7.º — Las autorizaciones, en todo caso, deberán ser solicitadas por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado y del representante si lo hubiere.

b) Mercancías que vayan a expendirse.

c) Emplazamiento exacto en el que se pretende el ejercicio de la actividad y, en su caso, ruta y horario de paradas en las distintas localidades o números de venta itinerante.

d) Tiempo por el que solicita la autorización.

e) Metros cuadrados de ocupación del puesto o vehículo.

A la solicitud deberán acompañarse:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.

b) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.

c) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirva para ejercer la actividad en el municipio y encontrarse al corriente del pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.

d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercitar la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad, la presente ordenanza, y, en su caso, la regulación específica de las mercancías que pretende expender, y el compromiso de observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador.

Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas, además, a los siguientes requisitos:

a) Los extranjeros deberán acreditar antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración igual, al menos, al de aquélla.

b) Cuando el tiempo por el que soliciten la autorización sea inferior a noventa días, no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

c) Los originarios de la ciudad de Gibraltar no están obligados a proveerse del permiso de trabajo.

Artículo 8.º – Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas.

Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 9.º – Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto y/o la ruta prevista, los productos autorizados y la fecha límite de la autorización, así como las condiciones particulares que puedan corresponder. De las autorizaciones concedidas y sus revocaciones, se enviará un listado al Comandante del puesto de la Guardia Civil donde conste el nombre y apellidos del vendedor autorizado, domicilio habitual, número del D.N.I. o pasaporte y ubicación del puesto o ruta prevista.

Artículo 10. – *Inspección*: La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevarán a cabo por los Servicios Municipales o por los de la Comunidad Autónoma, que, en su caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Artículo 11. – *Limpieza*: Los autorizados, al final de cada jornada comercial o parada en el caso de tener establecida ruta itinerante, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los emplazamientos utilizados.

CAPÍTULO III. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. – *Infracciones*: El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza o de las específicas del producto objeto de comercio en su caso, dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se considerarán:

a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

b) El incumplimiento del horario y/o ruta prevista.

c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o agentes de la autoridad que lo solicitaran.

2. Serán faltas graves:

a) La reiteración por dos veces de faltas leves.

b) La venta de productos distintos de los autorizados.

c) La instalación del puesto o parada en lugar no autorizado o previsto en la ruta solicitada y autorizada.

d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar o medir cuando sean inherentes al producto que se comercia.

e) Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario según la regulación específica del producto.

f) Falta de lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

g) No acreditar en legal forma la procedencia de la mercancía cuando se requiera por personal competente.

h) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

i) Falta de aseo, higiene y limpieza en los vendedores, puestos y utillaje.

j) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro homogéneo del puesto o parada.

3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces de faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

e) La venta de artículos en deficientes condiciones.

f) La instalación de puestos o paradas sin autorización.

g) La venta de productos alimenticios no autorizados.

h) La falta de asistencia por cuatro semanas consecutivas en el caso de que se haya establecido la obligatoriedad de la misma en la autorización otorgada.

Artículo 13. – *Sanciones*: Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Multas de 1,00 a 2,00 euros.

2. Por faltas graves: Multas de 2,00 a 4,00 euros.

3. Por faltas muy graves: Multas de 4,00 a 5,00 euros.

Artículo 14. – Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde, con las particularidades previstas en el artículo 15 para los casos de revocación de autorización.

Artículo 15. – En los casos de faltas muy graves, e independientemente de la sanción económica que se pueda imponer, la Alcaldía podrá determinar la revocación de la autorización otorgada.

Las revocaciones de autorización podrán ser revisadas por el Pleno de la Corporación en caso de que el interesado lo solicite. En todo caso, la Alcaldía dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la revocación efectuada para que se decida sobre la ratificación de la misma.

Artículo 16. – Podrá decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.

Artículo 17. – Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad en el plazo de dos años.

CAPITULO IV. – TIPOS DE VENTA

Artículo 18. – Los tipos de venta autorizados serán los siguientes:

- a) Venta itinerante.

Artículo 19. – *Itinerante*: Se considerará venta itinerante la realizada de acuerdo con una ruta y horario previamente establecidos por los pueblos o núcleos del municipio.

En cada barrio se podrán realizar una o mas paradas atendiendo a la orografía y modo de población de los núcleos.

Artículo 20. – *Itinerarios*: Se establece como ruta y horarios para la venta itinerante de los productos que se especifican el siguiente:

- a) Pescados: Martes, jueves y sábados.
b) Resto de productos: Martes y jueves.

CAPITULO V.- TIPOS DE AUTORIZACION

Artículo 21. – A los efectos regulados en la presente ordenanza se distinguirán los siguientes tipos de autorización de la vecindad del solicitante y del tipo de mercancía:

a) Vecinos del Municipio que no cuenten con establecimiento comercial permanente dentro del Municipio, y comercialicen productos propios tanto agrícolas como de producción casera siempre que su legislación específica permita su venta en vía pública.

b) Vecinos del Municipio que cuenten con establecimiento comercial permanente dentro del Municipio y estén al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los productos que pretendan vender.

c) Comerciantes radicados fuera del Municipio que vendan productos no comercializados en establecimientos permanentes afincados en el término municipal.

d) Comerciantes radicados fuera del Municipio que vendan productos comercializados en establecimientos permanentes afincados en el término municipal.

Artículo 22. – Los comerciantes incluidos en el tipo a) de este artículo anterior, únicamente podrán realizar sus actividades tanto en mercadillo como en venta itinerante sin necesidad de autorización expresa pero sujetos a toda la normativa legal del producto objeto de comercio y a la sancionadora prevista en la presente ordenanza. Estarán exentos del pago del precio público por la utilización de la vía pública.

Artículo 23. – Los comerciantes incluidos en el tipo c) y d) del artículo 21 podrán realizar la venta discrecionalmente tanto en el mercadillo como en venta itinerante los días que se señalan para cada producto en el apartado siguiente, previa obtención, en todo caso, de la correspondiente autorización. Estarán sujetos al pago del precio público por la utilización de la vía pública.

CAPITULO VI. – PRECIOS PUBLICOS

Artículo 24. – Salvo en los casos de exención, el otorgamiento de la autorización para las actividades reguladas en la presente ordenanza estará supeditado al abono del precio público por la utilización de la vía pública que corresponda a cada caso de entre los siguientes:

- a) Autorización anual: 4 euros por día de venta.
b) Autorización trimestral: 8 euros por día de venta.
c) Autorización diaria: 12 euros.

Artículo 25. – *Exenciones*: Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte.

Igualmente estarán exentos los comprendidos en el tipo a) del artículo 21, y los comprendidos en el tipo b) del mismo artículo siempre que vendan productos incluidos en el epígrafe del

Impuesto sobre Actividades Económicas por el que estén dados de alta sus establecimientos permanentes en el Municipio.

Artículo 26. – *Infracciones y defraudaciones*: Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 27. – *Vigencia*: La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Resolución por la que se da publicidad al anuncio de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Burgos de la convocatoria para la selección de entidad gestora y depositaria del fondo.

1. – Entidad adjudicataria.

a) Comisión Promotora del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Personal y Régimen Interior.

2. – Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de gestión, por una entidad gestora de pensiones, del fondo de pensiones de empleo promovido por el Ayuntamiento de Burgos.

3. – *Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total (euros)*: Sin coste económico.

4. – Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Burgos, Sección de Personal.

b) Domicilio: Avda. del Cid, 12, 5.ª planta.

c) Localidad: Burgos.

d) Teléfono: 947 28 88 00. Ext.: 336.

e) Fax: 947 28 88 59.

5. – *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas de decimoquinto día hábil posterior a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en la convocatoria.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Las ofertas podrán presentarse indistintamente en:
– El Registro General del Ayuntamiento de Burgos o por correo urgente.

– El Registro de la Sección de Personal.

2. Domicilio: Avda. del Cid, n.º 12, 5.ª planta.

3. Localidad y código postal: Burgos 09071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del contrato.

6. – Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Comisión Promotora del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Burgos.

b) Domicilio: Avda. del Cid, n.º 12, 5.ª planta.

c) Localidad: Burgos.

7. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 15 de noviembre de 2004. – La Presidenta de la Comisión Promotora, Emilianita Molero Solillo.

200409380/9318. – 160,00

* * *

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

TITULO I. – DENOMINACION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

Artículo 1. – *Denominación y naturaleza*.

1. El presente Plan de Pensiones denominado «Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Burgos» define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. Dicho Plan se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

Artículo 2. – *Entrada en vigor y duración*.

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas Especificaciones.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3. – *Modalidad*.

Este Plan de Pensiones de Empleo se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

En Addenda a estas Especificaciones se relacionan entidades y organismos que se integran como promotores en este Plan de Pensiones de Empleo.

Artículo 4. – *Adscripción a un Fondo de Pensiones*.

1. El presente Plan de Pensiones de Empleo se integrará en el Fondo de Pensiones denominado «....., F.P.», que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número

2. Las aportaciones del promotor y, en su caso, las de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan man-

tenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TITULO II. – AMBITO PERSONAL

Artículo 5. – *Elementos personales*.

Son elementos personales del Plan, las entidades promotoras, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPITULO I – DE LOS PROMOTORES

Artículo 6. – *Entidades Promotoras del Plan*.

1. Serán Entidades Promotoras del Plan, al haber instado la creación del presente Plan de Pensiones de Empleo: El Ayuntamiento de Burgos y sus Organismos Autónomos que se relacionan en la Addenda, y los que en el futuro puedan constituirse.

Artículo 7. – *Incorporación de nuevas Entidades Promotoras*.

1. Igualmente adquirirán la condición de Entidades Promotoras los Organismos Autónomos, aunque no se encuentren comprendidos en la Addenda.

2. Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión.

3. La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

Artículo 8. – *Separación de Entidades Promotoras*.

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones de Empleo podrá tener lugar en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.

b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones de Empleo conjunto.

c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7, de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Artículo 9. – *Derechos del Promotor*.

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.

b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones al Plan.

c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

Artículo 10. – *Obligaciones del Promotor*.

El Promotor estará obligado a:

a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las Especificaciones.

b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control o los promotores al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.

CAPITULO II. – DE LOS PARTICIPES

Artículo 11. – *Partícipes*.

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no contribuciones. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con dos años de antigüedad de permanencia en la misma, y manifieste su voluntad de adhesión.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las entidades promotoras en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado, personal eventual o alto cargo.

Para el cómputo del periodo mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computando a estos efectos los prestados para cualquiera de los promotores del Plan en las condiciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo.

El personal que cause alta como partícipe en el presente Plan de Pensiones de Empleo por alcanzar el periodo de permanencia de dos años en las entidades promotoras del Plan, independientemente de cuál haya sido la naturaleza jurídica de empleo o servicio mantenida con alguna de aquéllas, tendrá derecho a que por la Entidad Promotora se realice una contribución global por dicho periodo.

Artículo 12. – *Alta de un partícipe en el Plan.*

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Burgos de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

Si algún potencial partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones de Empleo deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación automática. La Entidad Promotora comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

Con motivo de su incorporación al Plan, en el plazo máximo de dos meses el partícipe recibirá un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones de Empleo. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 19.3.

Artículo 13. – *Baja de un partícipe en el Plan.*

Los partícipes causarán baja en el Plan:

a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.

b) Por fallecimiento.

c) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe. Esta movilización se realizará al Plan de Pensiones de Empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a Planes de Pensiones de Empleo individuales o asociados.

d) Por movilización a otro Plan de Pensiones de Empleo promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 27.1 a) de estas Especificaciones.

e) Por movilización a otro Plan de Pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 27 de estas Especificaciones.

f) Como consecuencia de la separación de Entidades Promotoras previsto en el artículo 8.

g) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.

Artículo 14. – *Derechos de los partícipes.*

Son derechos de los partícipes los siguientes:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Plan de Pensiones de Empleo.

c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

d) Que les sean hechas efectivas las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.

e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.

f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.

g) Obtener, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes Especificaciones, y del anexo correspondiente a la Entidad Promotora en la que preste sus servicios como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.

h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.

i) Tener a su disposición con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

j) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

k) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave previstos en los artículos 26.3 y 28.

l) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3.

m) Cualesquiera otro que establezca la legislación

Artículo 15. – *Obligaciones de los partícipes.*

Son obligaciones de los partícipes:

a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

b) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

El alta en el Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria.

No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones de Empleo.

CAPÍTULO III. – DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 16. – *Partícipes en suspenso.*

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

2. Con carácter general, la Entidad Promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando éste último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3. En todo caso, la Entidad Promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.

b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.

c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo en los supuestos previstos en los apartados i), j), m) o n) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siempre que, en estos últimos supuestos, el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.

d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.

e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior, cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento de origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.

f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los apartados 3, 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y las normas recogidas en la Legislación Laboral y Convenios Colectivos de aplicación, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de las Entidades Promotoras del Plan.

g) Suspensión firme de funciones.

h) Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo Público o Sociedad Mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

i) Por decisión voluntaria del partícipe.

4. No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:

a) Licencia por enfermedad o Incapacidad Temporal.

b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.

c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

d) Huelga legal.

5. No obstante lo previsto en el punto 2 anterior, en los supuestos de los apartados c), d) e) y h) de ese mismo punto el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el promotor no realice contribución alguna en su favor.

6. Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones del Promotor.

Artículo 17. – *Baja de los partícipes en suspenso.*

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.

b) Por fallecimiento.

c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

d) Por terminación del Plan de Pensiones de Empleo.

e) Por movilización a otro plan de pensiones promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 27.1 a) de estas Especificaciones.

f) Por movilización a otro plan de pensiones de empleo, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 27 de estas Especificaciones.

Artículo 18. – *Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.*

1. Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor en los términos previstos en estas Especificaciones.

2. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.

CAPITULO IV. – DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19. – *Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

2. Para las contingencias de jubilación e incapacidad permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.

3. Para la contingencia de fallecimiento de partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los beneficiarios documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.

Artículo 20. – *Baja de un beneficiario en el Plan.*

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

a) En caso de fallecimiento.

b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.

c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.

d) Por terminación del Plan.

Artículo 21. – *Derechos de los beneficiarios.*

a) Corresponde a los beneficiarios la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.

c) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.

d) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

e) Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.

f) Recibir con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

g) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

h) Cualesquiera otro que establezca la legislación vigente.

Artículo 22. — Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

b) El beneficiario del Plan de Pensiones de Empleo o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

El plazo previsto para tal comunicación será de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

TITULO III. — REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 23. — Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la «Capitalización financiera individual».

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones, y en su caso aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPITULO I. — APORTACIONES

Artículo 24. — Contribuciones al Plan.

1. Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas Especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo, con independencia de su desembolso efectivo.

2. Cada Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en el presupuesto general del Ayuntamiento de Burgos de cada ejercicio. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 25 de estas Especificaciones:

3. El pago de la contribución se efectuará en el mes de septiembre de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo. Con carácter excepcional para el ejercicio 2004 el pago de la contribución correspondiente se efectuará en el mes de diciembre.

4. Los partícipes podrán realizar contribuciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

5. Si la acumulación de las contribuciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de contribuciones del otro Plan o Planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Pensiones de Empleo.

Artículo 25. — Sistema de distribución de las contribuciones.

Las contribuciones de los promotores serán distribuidas e imputadas a quienes tengan la condición de partícipes en activo a 1 de julio de cada año de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

1. Las contribuciones de los promotores se distribuirán entre los partícipes y les serán imputadas individualmente.

1.1. La aportación de los promotores imputadas a cada partícipe para el ejercicio de 2004, se cifra en 275,87 euros, que anualmente se actualizará de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los conceptos retributivos.

1.2. El promotor realizará un desembolso único de 270,46 euros a quienes tengan la condición de partícipe, para hacer efectiva la aportación del año 2003. Esta cantidad se ajustará en todo caso a los Acuerdos a que el Ayuntamiento de Burgos llegue con sus empleados en la negociación colectiva correspondiente.

CAPITULO II. — DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 26. — Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

3. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 28 de estas Especificaciones.

4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 27. — Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

1. Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de Empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros Planes de Pensiones de Empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al Plan de Pensiones de Empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a Planes de Pensiones Individuales o Asociados.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al Plan al que desee movilizar expedido por la Entidad Gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al Plan de Pensiones de Empleo correspondiente.

2. Los partícipes que en el momento de la extinción definitiva de la relación con el promotor tengan una antigüedad no superior a cuatro años, deberán movilizar sus derechos consolidados en el plazo de seis meses desde la referida extinción, debiendo comunicar a la gestora, a tal efecto, el Plan de Pensiones de Empleo del que puedan ser partícipes o, en su defecto, el Plan de Pensiones Individual o Asociado al que deseen que le sean movilizados sus derechos consolidados.

Artículo 28. — *Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.*

La Comisión de Control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Esta facultad la podrá delegar en la Entidad Gestora.

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal constituido a tal efecto.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe durante un periodo continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada. La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de contribuciones a cualquier Plan de Pensiones de Empleo mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

CAPITULO III. — PRESTACIONES

Artículo 29. — *Contingencias cubiertas por el Plan.*

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este Plan de pensiones son:

1. Jubilación.

a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado.

b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o Clases Pasivas del Estado sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

2. Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3. Muerte del partícipe o beneficiario.

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Artículo 30. — *Cuantía de las prestaciones.*

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 31. — *Forma de cobro de las prestaciones.*

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán percibirse, a su elección, en forma de:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de la modalidad de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Artículo 32. – Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.

Producida la contingencia determinante de una prestación y en el plazo de seis meses el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la entidad promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

TÍTULO IV. – ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 33. – La Comisión de Control del Plan.

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones de Empleo será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de las Entidades Promotoras, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones de Empleo.

2. La Comisión de Control estará integrada por 14 miembros, de los cuales 7 representantes representarán conjuntamente al colectivo de Entidades de Pensiones y los 7 restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios.

3. Los miembros de la Comisión de Control serán designados por la Mesa Negociadora del Ayuntamiento de Burgos conforme a los siguientes criterios:

a) La representación de las entidades promotoras se designará a propuesta de la Alcaldía.

b) La representación de los partícipes y beneficiarios se designará a propuesta de la mayoría de la representación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Negociadora.

4. Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

5. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

6. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 34. – Funciones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan y designar al actuario independiente para la revisión del Plan, en su caso.

c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

d) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.

e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones de Empleo.

f) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes Especificaciones le atribuya competencias.

g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.

h) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.

i) Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.

j) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las Especificaciones le atribuyen competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 35. — Funcionamiento de la Comisión de Control.

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

El Presidente y el Secretario se designarán entre los representantes de la Comisión de Control integrados en la Mesa General de Negociación. Si el Presidente designado fuese un representante de los promotores, el Secretario corresponderá a los representantes de los partícipes, y viceversa.

La Comisión de Control designará también un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y al Secretario, en ausencia de éstos.

2. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquélla y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.

c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.

d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. Serán funciones del Secretario:

a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.

c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos Públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.

e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

4. La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

5. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones de Empleo incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

6. La Comisión de Control se reunirá, al menos trimestralmente, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de sus miembros.

7. Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del Plan y la adopción de decisiones.

8. El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será Plaza Mayor 1.

Artículo 36. — Modificación del Plan de Pensiones de Empleo.

1. La propuesta de modificación de las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.

2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:

— Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.

— Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.

— Sistema de financiación.

— Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.

— Elección de la entidad aseguradora.

— Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Artículo 37. — Terminación del Plan de Pensiones de Empleo.

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control.

b) Cualquier causa legalmente establecida.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones de Empleo.

Artículo 38. — Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.

Decidida la terminación del Plan de Pensiones de Empleo, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.

b) Durante dicho periodo, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Plan o Planes de Pensiones de Empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué Planes de Pensiones Individuales desean trasladar sus derechos consolidados.

c) Durante el mismo periodo, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:

— Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.

— Si desean trasladar dicho importe a otro Plan de Pensiones de Empleo que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué Plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

— Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro Plan de Pensiones de Empleo que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.

e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

Artículo 39. — Oficina de atención al partícipe.

En el ámbito del presente Plan de Pensiones de Empleo existirá, bajo la dependencia funcional de la Comisión de Control, una Oficina de atención al partícipe.

La Oficina de atención al partícipe tendrá como funciones: Atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la Entidad Gestora del Plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las presentes especificaciones.

TÍTULO V. — LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES DE EMPLEO

Artículo 40. — *La Entidad Gestora.*

La Entidad Gestora será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

— Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.

- Presencia en el Término Municipal.
- Servicio de atención a partícipes y beneficiarios.
- Calidad de la información.
- Comisiones y gastos.
- Controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.

Artículo 41. — *La Entidad Depositaria.*

La Entidad Depositaria será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de Empleo entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 42. — *Fondo de Pensiones de Empleo.*

El Plan de Pensiones de Empleo se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4.

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Addenda a las especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo. —

Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de Empleo:

- Ayuntamiento de Burgos.
- Instituto Municipal de Cultura.
- Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras.

200409379/9319. — 2.562,00

UNIVERSIDAD DE BURGOS

Resolución Rectoral de la Universidad de Burgos por la que se convoca subasta para la enajenación de una finca

El Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad de Burgos en su sesión de 30 de marzo de 2004 y el Consejo Social en su sesión del día siguiente 31 de marzo, acordaron autorizar al Rector para realizar los actos de ejecución relativos a la desafectación y posterior enajenación en subasta pública de los inmuebles integrados en el llamado Plan Sedera.

En su cumplimiento, este Rectorado dispone la enajenación mediante el sistema de subasta pública de la siguiente finca:

Parcela dos-centro del denominado Plan Parcial Sedera de la ciudad de Burgos, sita en C/ Portomarín. Precio licitación: 1.138.093,60 euros. Garantía: 227.618,72 euros.

Se aportará la documentación requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plazo de presentación de la documentación requerida para obtener la condición de licitador finalizará a las 14 horas del día 17 de diciembre de 2004.

El acto público de celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala Polivalente de la Biblioteca Universitaria, a las 12 horas del día 23 de diciembre de 2004.

El adjudicatario deberá abonar los gastos derivados de los anuncios de la subasta en diarios oficiales y prensa.

Información complementaria en Sección de Patrimonio. Biblioteca Universitaria. 2.ª planta. Plaza Infanta D.ª Elena, s/n. Teléfonos: 947 25 93 09 y 947 25 80 98 y en la página Web:

<http://www.ubu.es/convocatorias>

Burgos, 15 de noviembre de 2004. — El Rector, José M.ª Leal Villalba.

200409422/9343. — 72,00

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

De acuerdo con la base 6.ª de la convocatoria y bases para la provisión de las diferentes plazas de personal laboral fijo incluidas en la oferta pública de empleo del Consorcio Hospitalario de Burgos para los años 2002-2003, y habiéndose observado error en la resolución por la que se aprueban las listas de admitidos y excluidos y determina el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como otros extremos preceptivos de dicha convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 218, de 15 de noviembre de 2004, se procede a efectuar la siguiente corrección:

— *En las pruebas selectivas correspondientes a Especialista en Medicina Interna, Especialista en Neumología, Especialista en Análisis Clínicos, Enfermero/a, Técnico de Gestión, Técnico en Informática, y Auxiliar Administrativo:*

DONDE DICE:

Presidente. — Titular: Don Javier Zanón Santos. Suplente: Doña María Luisa Avila Gil.

DEBE DECIR:

Presidente. — Titular: Doña María Luisa Avila Gil. Suplente: Don Javier Zanón Santos.

— *En la prueba selectiva de Auxiliar de Enfermería:*

DONDE DICE:

Presidente. — Titular: Doña María Esther Alonso Mariscal. Suplente: Don Javier Zanón Santos.

DEBE DECIR:

Presidente. — Titular: Doña María Luisa Avila Gil. Suplente: Doña María Esther Alonso Mariscal.

— *En la prueba selectiva de Técnico de Gestión:*

DONDE DICE:

Presidente. — Titular: Don Javier Zanón Santos. Suplente: Doña María Luisa Avila Gil.

DEBE DECIR:

Presidente. — Titular: Doña María Luisa Avila Gil. Suplente: Don Javier Zanón Santos.

DONDE DICE:

Secretario. — Titular: Don Luis Arturo García Arias. Suplente: Don Luis Yus Vidal.

DEBE DECIR:

Secretario. — Titular: Don Luis Arturo García Arias. Suplente: Doña Inmaculada García Arcal.

DONDE DICE:

Vocales. — Titular: Doña Inmaculada García Arcal. Suplente: Don Felipe Córdoba Benito.

DEBE DECIR:

Vocales. — Titular: Don Luis Yus Vidal. Suplente: Don Felipe Córdoba Benito.

Burgos, a 23 de noviembre de 2004. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200409549/9485. — 90,00